

310.28
Expediente No. 389 del 12 de agosto de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO - 0707
17 SEP 2024

RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 1055 del 13 de agosto 2019**, se autorizó al señor **ÁLVARO GIRALDO MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **1102826641** de Sincelejo (Sucre), para que realizara la actividad de una poda técnica y embellecimiento forestal de forestal de **UN (01) árbol** de la especie **CAMPANO** (*Samanea Saman*), con el apoyo técnico de **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, plantado en la Carrera 25, con Calle 10, esquina, Barrio Puerta Roja, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), por tener sus ramas extendidas sobre el cableado eléctrico de la zona, siendo notificado de conformidad con la ley 20 de agosto de 2019, tal como consta al respaldo del folio 8 del expediente.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la resolución en comento, se ordenó la remisión del expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la realización de visita de seguimiento y verificación del cumplimiento de lo ordenado en la misma.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 08 de septiembre de 2021**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0374 del 06 de octubre de 2021**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Una vez en el sitio, georreferenciado con las coordenadas X: 855733 Y:1521855 Z:193 M, se logró evidenciar el árbol de nombre común campano, los cuales presentan regular estado fitosanitario sobre todo en sus ramas, abundante follaje, algunos agentes patógenos asociados, se evidenció que no se les había realizado la poda, debido a la irregularidad vivida en el año 2020 y 2021 producto de la pandemia ocasionada por el covid, pero que es necesario practicar la respectiva poda, puesto que la ramas están entrelazadas con las líneas de energía, además algunas presentan fracturas. Pero la poda es necesaria debido a que las ramas y follajes de este espécimen de gran tamaño están obstaculizando las luminarias del alumbrado público, además presentan fracturas constantes.

PRIMERO: debido a que la Resolución # 1055 de 13 de agosto de 2019 aún se encuentra vigente, se considera viable conceder una prórroga de por lo menos noventa (90) días, para que el señor ÁLVARO GIRALDO MIRANDA, realice la respectiva poda del árbol autorizado en el artículo primero mencionada resolución, puesto que esta continua siendo necesaria, puesto que las ramas del espécimen arbóreo presentan de fracturas constantes, además las mismas se encuentran entrelazadas con las líneas de energía, además están obstaculizando las luminarias del alumbrado público.

NO-0707

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

17 SEP 2024

SEGUNDO: *Se considera pertinente mantener el presente expediente abierto, y continuar con el respectivo seguimiento.*

Que, a través de **Auto No. 0595 de 27 de mayo de 2022**, se dispuso **REMITIR el expediente No. 389 de 12 de agosto de 2019**, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designara al profesional que correspondiera de acuerdo al eje temático con el fin de verificar si se llevó a cabo la poda autorizada en la **Resolución No. 1055 de 13 de agosto de 2019**, y con ello determinar si era viable recomendar el archivo del expediente. Para lo cual se concedió el término de **DIEZ (10) días**.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó **Visita el 18 de junio de 2024**, y rindió el **Concepto Técnico No. 0171 del 28 de junio de 2024**, en el cual se consignó lo siguiente:

"Una vez ubicados en el sitio, al lado de la cancha El Paraíso, municipio de Sincelejo- Sucre, se observa en pie un árbol en espacio de propiedad privada de la especie de samanea saman de nombre común Campano, el cual presenta malas condiciones físicas y fitosanitarias, además, sus ramas hacen contacto con las líneas energía eléctrica de alta tensión. El espécimen cuenta con una altura promedio de 10 metros y un CAP de 3.2 metros, vecinos a éste se encuentran plantados otras especies de árboles sin identificar.

Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera que el señor ÁLVARO GIRALDO MIRANDA, realizó la poda técnica y embellecimiento de un árbol de la especie de samanea saman de nombre común Campano, dando cumplimiento a lo dispuesto en la resolución N° 1055 de 13 de agosto de 2019 expedida por CARSUCRE, por lo que se considera viable ARCHIVAR el expediente."

Que, la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de conformidad con lo establecido en el **Concepto Técnico No. 0171 del 28 de junio de 2024**, se considera que al interior del **expediente No. 389 del 12 de agosto de 2019**, no existe autorización ni solicitud de la cual CARSUCRE deba pronunciarse, ni continuar realizando seguimientos; por lo que, de acuerdo a la normativa transcrita y según lo considerado, se hace necesario ordenar su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto se,



310.28
Expediente No. 389 del 12 de agosto de 2019
Aprovechamiento Forestal

NO-0707

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

17 SEP 2024

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO definitivo del expediente No. 389 del 12 de agosto de 2019, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo al señor **ÁLVARO GIRALDO MIRANDA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1102826641 de Sincelejo (Sucre), en la Carrera 25 8ª 25, Barrio Puerta Roja, Sincelejo (Sucre), y número de teléfono: 3213972327, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

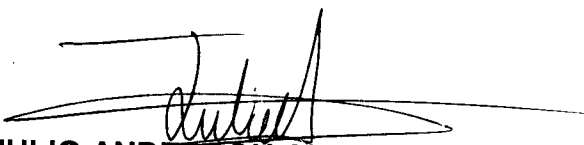
ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

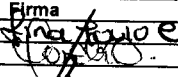
ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lina Margarita Tovia Castañeda	Judicante	
Revisó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada Contratista	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

10